

Alcaldía de Palmira
NIT. 897.389.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

TRD – 2022-100.4.187

DECRETO No. 187

19 de Julio de 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICACIÓN DE LOS PROYECTOS ESPECÍFICOS DE REGULACIÓN DE CARÁCTER GENERAL Y ABSTRACTO EN LA ALCALDÍA DE PALMIRA"

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1437 de 2.011 Ley 1712 de 2014, Decreto Nacional 1081 de 2015, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala como uno de los fines esenciales del Estado el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. A su vez el artículo 209 de la misma norma superior dispuso que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 dispone que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la participación, publicidad y transparencia, para lo cual los organismos, entidades y personas encargadas de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° de la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, hace referencia a la obligación de las entidades y organismos de la Administración Pública de desarrollar la gestión administrativa de acuerdo con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública, con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de dicha gestión pública.

Que en virtud del principio de publicidad de las actuaciones administrativas y el deber de informar al público, conforme con el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 se establece que las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónico y suministrar en medios impresos y electrónicos que disponga y por medio telefónico o por correo, concretamente los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, la norma indica que deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público.

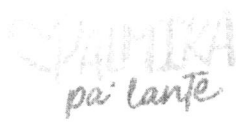
Que la Ley 1712 de 2014 Por medio del cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional, es la norma a través de la cual se regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.

Para dar cumplimiento al literal i) del artículo 23 de la Ley 1712 de 2014, que ordena al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría General de la Nación, establecer la metodología para que se cumpla sus

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753



Alcaldía de Palmira
NIT. 897.389.007-3

DECRETO

funciones y atribuciones, se creó un sistema de información tipo formulario que permite medir el nivel de cumplimiento de la Ley por parte de cada sujeto obligado y que generará, con la información registrada, el indicador denominado índice de Transparencia y Acceso a la información – ITA- el cual matriz ITA Punto 2. Establece en su artículo - 2.1. Normativa de la entidad o autoridad. - 2.3.3. *“Participación ciudadana en la expedición de normas a través el SUCOP.: Conforme los lineamientos que expida el Departamento Nacional de Planeación, las autoridades deberán publicar sus proyectos normativos;”* el cual estandariza y facilita la participación ciudadana en el proceso de producción normativa del Gobierno Nacional, Sistema Único de Consulta Pública.

Que el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, modificado y adicionado por los Decretos 1609 de 2015 y 270 de 2017, entre otros, preceptúa las técnicas normativas a las que debe sujetarse la expedición de actos administrativos de carácter general, cuyo ámbito de aplicación es destinataria las entidades territoriales conforme a lo señalado en el artículo 2.1.2.1.3, fijando directrices generales de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.2.1.21, a las cuales se debe sujetar la expedición de actos administrativos especialmente en cuanto a la *“La verificación del cumplimiento de los deberes de publicidad y consulta cuando haya lugar a ello”*.

Que a su vez el artículo 2.1.2.1.23. del Decreto 1081 de 2015 establece respecto de los plazos de publicación de los proyectos de regulación que no sean suscritos por el Presidente de la República serán publicados en los plazos que señalen las respectivas autoridades en sus reglamentos, en donde se establecerán plazos de manera razonable y proporcionada, atendiendo entre otros, criterios de interés general, el número de artículos, la naturaleza de los grupos interesado y la complejidad de la materia regulada.

Que el artículo 4 del Decreto 1273 de 2020, modificadorio del artículo 2.1.2.1.24 del Decreto 1081 de 2015, que por analogía se debe aplicar en donde establece las excepciones al deber de publicidad.

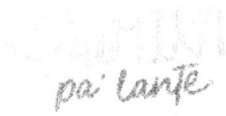
Que mediante concepto del 14 de diciembre de 2016 el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicios Civil, C.E. Edgar González López con radicación 1101-03-06-000-2016-00066-00 (2291) indicó que se debe entender *“la expresión “proyectos específicos de regulación” hace referencia a la propuesta de norma jurídica que pretende ser expedida por la autoridad administrativa en un asunto o materia de su competencia. En otras palabras, cuando la Ley 1437 de 2011 ordena publicar los proyectos específicos de regulación, debe entenderse que está ordenando a las autoridades señaladas en el artículo 2º del CPACA publicar los proyectos de actos administrativos de contenido general y abstracto que piensa proferir”*.

Lo anterior procura la transparencia y participación que promueve la publicidad de los proyectos específicos de regulación, así como el cumplimiento de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) el cual promueve que las entidades estatales gestionen estrategias para mitigar riesgos, estrategias anti trámites y mejora de atención al ciudadano y acceso a la información encaminados a fortalecer la política de mejora normativa y prevención del daño antijurídico.

Que en consecuencia es necesario reglamentar los plazos, forma y medio a través de los cuales se realizará la publicación para recibir comentarios de los ciudadanos y grupos de interés a los proyectos específicos de regulación de carácter general y abstracto que sean expedidos por el alcalde del municipio de Palmira o por la autoridad municipal que tenga facultad de expedir actos administrativos.

Que conforme a lo anterior, se





Alcaldía de Palmira
NIT. 871.389.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Objetivo y ámbito de aplicación. Establecer el plazo, la forma y el medio a través de los cuales se realizará la publicación para recibir comentarios de los ciudadanos y grupos de interés a los proyectos específicos de regulación de carácter general y abstracto que sean expedidos por el alcalde del municipio de Palmira o por la autoridad que tenga la facultad de expedir actos administrativos.

PARÁGRAFO: Entiéndase por “proyecto Específico de Regulación” todo proyecto de acto administrativo de contenido general y abstracto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Plazos para la publicación. Para garantizar la participación de los ciudadanos o grupos de interés en la elaboración de proyectos de regulación de contenido general y abstracto que se deba expedir, la dependencia que proyecte el acto administrativo deberá enviarlo a la Dirección de Tecnología Innovación y Ciencia, con mínimo tres (3) días hábiles, para que esta Dependencia realice la publicación, plazo durante el cual los ciudadanos podrán presentar observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

PARÁGRAFO: Excepcionalmente, la publicación podrá hacerse por un plazo inferior, siempre que la dependencia que proyecte el acto administrativo lo justifique de manera adecuada. En cualquier caso, el plazo deberá ser razonable.

ARTÍCULO TERCERO: Lugar de publicación. La publicación de proyectos de regulación de contenido general y abstracto se efectuará en la página web de la Alcaldía de Palmira, en el link <https://palmira.gov.co/participa/consulta-ciudadana/> de acuerdo a la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, en el plazo de un (1) mes contado a partir de la expedición del presente acto administrativo y deberá informar a las diferentes dependencias de la administración para su uso y aplicación.

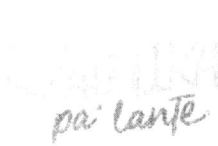
La Alcaldía de Palmira en cabeza de la Dirección de TlyC Tecnología, Innovación y Ciencia garantizará que las funcionalidades de la página Web sean seguras así como velar junto con todas las Dependencias de la Administración de la correcta aplicación de las disposiciones legales sobre la protección de la información personal o sensible.

ARTÍCULO CUARTO: Promoción de la participación ciudadana y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés al proyecto específico de regulación. La dependencia que lidere la elaboración de proyectos específicos de regulación de carácter general y abstracto deberá promover la participación ciudadana de aquellas personas o grupos de interés que puedan hacer observaciones a estos actos administrativos, a través del periodista asignado por la Dirección de Comunicaciones quien deberá realizar una nota de prensa invitando a la ciudadanía a leer el proyecto y comentario a través de una efectiva difusión.

Los comentarios que se reciban de los ciudadanos y grupos de interés serán valorados por la dependencia que lidere la elaboración, quien analizará la necesidad de incluir las modificaciones o ajustes que se consideren pertinentes.

La recepción de comentarios y la valoración de estos, en ningún caso implica la obligación de acogerlos, para lo cual siempre se decidirá conforme con el interés general.





DECRETO

ARTÍCULO QUINTO: Constancia. El responsable de la dependencia que lidera la elaboración de proyectos específicos de regulación de carácter general y abstracto dejará constancia de la siguiente información:

1. Lugar electrónico y fecha de publicación del proyecto de acto administrativo.
2. Término de publicación del proyecto de acto administrativo para recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.
3. Los comentarios u observaciones presentadas, junto con el análisis realizado por la dependencia y la decisión de inclusión o no en el proyecto. En caso de no recibirse manifestaciones de ningún tipo, se deberá dejar esta constancia.

PARÁGRAFO: La anterior información deberá ser remitida a la Secretaría Jurídica junto con el proyecto de acto administrativo, para obtener la correspondiente viabilidad jurídica y será parte de los documentos de soporte del acto administrativo, los cuales deberán ser archivados junto con el acto administrativo sancionado, en la dependencia que corresponda.

ARTÍCULO SEXTO: Actividades de publicación y seguimiento en el SUCOP. El Sistema Único de Consulta Pública- SUCOP, por estar adscrita al Departamento Nacional de Planeación, le corresponde por tanto a la Secretaría de Planeación encargarse de publicar y realizar el seguimiento a la página <https://www.sucop.gov.co>.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Excepciones. Esta disposición no se aplicará en los procedimientos de policía cuya naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata para evitar o remediar perturbación de orden público en aspectos de seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas; en los casos de reserva o clasificación de la información; los actos administrativos de carácter presupuestal o en los demás casos señalados en la Constitución, en la ley y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).


ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Redactor: Yamilé Mayorga – Abogado Contratista – Secretaría Jurídica.
Aprobó: Nayib Yaber Enciso – Secretario Jurídico.
Manuel Fernando Flórez Arellano – Secretario General. *M.F.A.*

